



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

C.U.T. N° 221568-2019

Resolución Directoral

N° 1775 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huara, 24 DIC. 2019

VISTO:

Los expedientes administrativos de fecha 04.11.2019, presentados por ZE CARLOS, MARIA TERESA, BETTY BIBIANA, SONIA MIRIAM, y LUIS ALBERTO PEÑA CHUMPITAZ, quien solicita extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, por cambio de titular, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7. de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, así mismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, el artículo 65° numeral 3) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI establece que de producirse la transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso de agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 386-2006-GRL-DRA./ATDR.MOC, de fecha 22.12.2006, entre otros regantes, se otorga licencia de uso de agua superficial a favor de PEÑA MORENO, JACINTO EULOGIO (Folios 103/107);

Que, mediante Informe Técnico N° 389-2019-ANA-AAA.CF/CRH/MCFS, de fecha 10.12.2019, el Coordinador en Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, concluye que se han cumplido con los requisitos y es técnicamente procedente, **acumular** los expedientes de CUTs. N° 221628-2019, N°





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

C.U.T. N° 221568-2019

221577-2019, N° 221587-2019, y N° 221581-2019, al expediente de CUT N° 221568-2019, por existir conexión entre sí; **extinguir** la licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, que se otorgó a favor de PEÑA MORENO, JACINTO EULOGIO, mediante Resolución Administrativa N° 386-2006-GRL-DRA.L/ATDR.MOC, de fecha 22.12.2006, para el predio de código 10002 con un área bajo riego de 3.5000 ha., con volumen de 53 529 m³/año, ubicado en el Bloque de Riego Bujama con código PMOC-32-B05, de la Comisión de Usuarios Bujama de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Mala Omas; **otorgar** licencia de uso de agua superficial, con fines de uso agrario, a favor de ZE Carlos Peña Chumpitaz, María Teresa Peña Chumpitaz, Betty Bibiana Peña Chumpitaz, Sonia Miriam Peña Chumpitaz y Luis Albero Peña Chumpitaz, con una área total de 2,3705 ha, y un volumen de agua de 36 255 m³/año, de acuerdo con las características técnicas, que ahí se detallan (Folios 126/127);

Que, evaluado el expediente administrativo de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial por cambio de titular; se advierte que ZE CARLOS, MARIA TERESA, BETTY BIBIANA, SONIA MIRIAM, y LUIS ALBERTO PEÑA CHUMPITAZ, solicitan extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial por cambio de titular mediante los CUTs. N° 221628-2019, N° 221577-2019, N° 221587-2019, N° 221581-2019 y N° 221568-2019; consecuentemente, apreciándose que existe conexión en lo solicitado y que se trata del mismo predio matriz, motivo por lo que esta instancia a mérito del artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, procede de oficio a la acumulación del expediente de CUT N° 221628-2019, N° 221577-2019, N° 221587-2019, N° 221581-2019, en el expediente de CUT N° 221568-2019;

Que revisada la documentación de los expedientes acumulados, se aprecia que se encuentra acreditada la posesión legítima de los predios, mediante la copia del certificado de posesión que otorga la Comunidad Campesina de Asia, a favor de ZE CARLOS, MARIA TERESA, BETTY BIBIANA, SONIA MIRIAM, y LUIS ALBERTO PEÑA CHUMPITAZ, (Folios 03/09 y 24/26); cumple con el pago por derecho de inspección ocular (Folios 12, 36, 61, 87, 112); adjuntan las memorias descriptivas, elaboradas por el Ing. Agrónomo – Ramón Antonio Vélez Frías, con Reg. CIP N° 8970 (Folios 11, 35, 60, 86, y 111), entre otros documentos, y mediante las Actas de Verificación Técnica de Campo N° 062, N° 059, N° 061, N° 060, y N° 063-2019-ANA-AAA.CF-ALA-OFC.MOC-AT/HPBD, de fecha 26.11.2019, se verificó la independización de los cinco (05) lotes del predio matriz, que comprende un área de 2,3705 ha., del predio con códigos 10002, constatándose que los lotes independizados, según los planos que obran en los expedientes, están con cultivos de huaranguillo y pastizales, la captación del agua se encuentra en un canal lateral, denominado L-2 Cerro Medio, siendo el punto de ingreso general a las tierras cultivadas, georreferenciada en coordenadas UTM (WGS 84) 324 488 mE, 8 591 711 mN, con toma rústica y sin compuerta de control. El resto del área del predio está en estado eriazado, entre otras características descritas en el acta de



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

C.U.T. N° 221568-2019

verificación técnica de campo (Folios 19/23, 44/48, 69/72, 95/99, y 119/123); además, mediante la Resolución Administrativa N° 386-2006-GRL-DRA.L/ATDR.MOC, de fecha 22.12.2006, se acredita que los predios con códigos N° 10002, cuentan con licencia de uso de agua superficial; en consecuencia, las solicitudes cumplen con los requisitos contemplados en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; y la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, siendo procedente **extinguir** la licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, que se otorgó a favor de PEÑA MORENO, JACINTO EULOGIO, mediante Resolución Administrativa N° 386-2006-GRL-DRA.L/ATDR.MOC, de fecha 22.12.2006, para el predio de código 10002 con un área bajo riego de 3.5000 ha., con volumen de 53 529 m³/año, ubicado en el Bloque de Riego Bujama con código PMOC-32-B05, de la Comisión de Usuarios Bujama de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Mala Omas; y **otorgar** licencia de uso de agua superficial, con fines de uso agrario, a favor de Ze Carlos Peña Chumpitaz, María Teresa Peña Chumpitaz, Betty Bibiana Peña Chumpitaz, Sonia Miriam Peña Chumpitaz y Luis Albero Peña Chumpitaz, con una área total de 2,3705 ha, y un volumen de agua de 36 255 m³/año; asimismo **Revertir** al dominio del Estado (Rio Mala) un volumen de agua de 17 274 m³, por la diferencia del área erianza de 1,1295 ha, lo cual forma del caudal ecológico, de acuerdo con las características técnicas, que ahí se detallan;

Que, estando al Informe Legal N° 474-2019-ANA-AAA.CF/EL/LMZV-PAPM de fecha 13.12.2019, con el visto del Coordinador en Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer de oficio la acumulación del expediente de los expedientes de CUT N° 221628-2019, N° 221577-2019, N° 221587-2019, N° 221581-2019, en el expediente de CUT N° 221568-2019, en aplicación del artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 2°.- Extinguir la licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, que se otorgó a favor de PEÑA MORENO, JACINTO EULOGIO, mediante Resolución Administrativa N° 386-2006-GRL-DRA.L/ATDR.MOC, de fecha 22.12.2006, para el predio de código 10002 con un área bajo riego de 3,5000 ha., con volumen de 53 529 m³/año, ubicado en el Bloque de Riego Bujama con código PMOC-32-B05, de la Comisión de Usuarios Bujama de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Mala Omas.

ARTÍCULO 3°.- Otorgar licencia de uso de agua superficial, con fines de uso agrario, a favor de los poseedores: Ze Carlos Peña Chumpitaz, María Teresa Peña



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

C.U.T. N° 221568-2019

Chumpitaz, Betty Bibiana Peña Chumpitaz, Sonia Miriam Peña Chumpitaz y Luis Albero Peña Chumpitaz, con una área total de 2,3705 ha, y un volumen de agua de 36 255 m³/año, de acuerdo a la siguiente característica:

Características Técnicas de Otorgamiento del Uso de Agua Superficial

Persona Natural		DNI	Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Datos del predio		Volumen máximo otorgado (m ³ /año)
				Código	Área Bajo Riego (ha.)	
Peña Chumpitaz, María Teresa		15424684	Superficial/ Agrario	10002.01	0,4741	7 251
Peña Chumpitaz, Sonia Miriam		15425466		10002.02	0.4741	7 251
Peña Chumpitaz, Betty Bibiana		15426017		10002.03	0.4741	7 251
Peña Chumpitaz, Ze Carlos		15434472		10002.04	0.4741	7 251
Peña Chumpitaz, Luis Alberto		15443087		10002.05	0.4741	7 251
Organización de Usuarios		Datos de la Asignación de Agua			Ubicación Política	
Junta de Usuarios	Del Sector Hidráulico Menor Mala-Omas	Bloque de Riego	Bujama		Distrito	Asia
		Código del Bloque	PMOC-32-B05			
Sub Sector Hidráulico	Bujama	Fuente de Agua	Río Mala		Provincia	Cañete
Comisión de Usuarios	Bujama	Canal de Riego	L2 Cerro Medio		Departamento	Lima

Desagregado Mensual de Volúmenes de Agua Superficial.

Código	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m ³ /año)
10002.01	967	1 106	1 014	976	737	396	315	255	185	241	310	749	7 251
10002.02	967	1 106	1 014	976	737	396	315	255	185	2 41	310	749	7251
10002.03	967	1 106	1 014	976	737	396	315	255	185	241	310	749	7 251
10002.04	967	1 106	1 014	976	737	396	315	255	185	241	310	749	7 251
10002.05	967	1 106	1 014	976	737	396	315	255	185	241	310	749	7 251
Total	4 834	5 528	5 072	4 880	3 686	1 980	1 573	1 274	926	1 204	1 552	3 745	36 255

ARTICULO 4°.- Revertir al dominio del Estado (Río Mala) un volumen de agua de 17 274 m³, por la diferencia del área eriaz a de 1,1295 ha, como parte del caudal ecológico, el mismo que deberá ser considerado en los Planes de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas (PADH), como demanda ambiental de la fuente natural (río Mala), como consecuencia de la extinción del derecho de uso de agua.

ARTICULO 5°.- Disponer que el Registro Administrativo de Derechos de uso de Agua (RADA), realice la inscripción de la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, resuelta en este acto.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

C.U.T. N° 221568-2019

ARTÍCULO 6°.- El volumen de uso de agua otorgado al usuario al que se refiere la presente Resolución se ejercitará en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.

ARTÍCULO 7°.- Los usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas

ARTÍCULO 8°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Mala-Omas, a Ze Carlos Peña Chumpitaz, a María Teresa Peña Chumpitaz, a Betty Bibiana Peña Chumpitaz, a Sonia Miriam Peña Chumpitaz y a Luis Albero Peña Chumpitaz así como remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua

LEYM/lmzv/Pedro P.
Cc
Archivo